



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Radicado No. No. 13468408900120230002100

Mompós, Bolívar, dieciséis (16) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00021-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ROBERTO DE LOS ANGELES PUENTES RODRIGUEZ

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor **ROBERTO DE LOS ANGELES PUENTES RODRIGUEZ**.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de **ROBERTO DE LOS ANGELES PUENTES RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 24003070002062

I. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

- a. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$557837), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2022.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Radicado No. No. 13468408900120230002100

b. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

c. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$848748), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2022 causados desde el 06 de febrero de 2022 y hasta el 05 de marzo de 2022.

II. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

a. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$564096), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2022

b. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

c. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$842835), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2022 causados desde el 06 de marzo de 2022 y hasta el 05 de abril de 2022

III. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

a. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$570426), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2022

b. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Radicado No. No. 13468408900120230002100

c. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$836855), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2022 causados desde el 06 de abril de 2022 y hasta el 05 de mayo de 2022

IV. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

a. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$576825), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2022.

b. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

c. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$830809), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2022 causados desde el 06 de mayo de 2022 y hasta el 05 de junio de 2022.

V. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

a. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$583296), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2022.

b. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

c. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$824695), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2022 causados desde el 06 de junio de 2022 y hasta el 05 de julio de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Radicado No. No. 13468408900120230002100

VI. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

a. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$589841), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2022.

b. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

c. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$818512), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2022 causados desde el 06 de julio de 2022 y hasta el 05 de agosto de 2022.

VII. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

a. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$596459), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022.

b. Par los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por laSuperintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

c. Por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$812259), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2022 causados desde el 06 de agosto de 2022 y hasta el 05 de septiembre de 2022

VIII. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Radicado No. No. 13468408900120230002100

a. Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$603151), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022.

b. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

c. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$805937), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2022 causados desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta el 05 de octubre de 2022.

IX. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

a. Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$609919), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.

b. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

c. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$799543), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2022 causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta el 05 de noviembre de 2022.

X. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

a. Por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$616762), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Radicado No. No. 13468408900120230002100

b. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

c. Par la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$793078), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2022 causados desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta el 05 de diciembre de 2022.

XI. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

a. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$623681), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2023.

b. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

c. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$786541), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2023 causados desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta el 05 de enero de 2023.

XII. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

a. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$630678), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2023.

b. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Radicado No. No. 13468408900120230002100

c. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$779930), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2023 causados desde el 06 de enero de 2023 y hasta el 05 de febrero de 2023.

XIII. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71295317), por concepto de capital ACELERADO desde el 06 de febrero de 2023

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

4. TENGASE a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ